



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MABEL JUDITH CIFUENTES ARENAS
RADICACIÓN: 2021-00028

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 del Código General del Proceso **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial contra el señor **MABEL JUDITH CIFUENTES ARENAS**, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUÉ, MODIFIQUÉ y EXPRESÉ con precisión y claridad las pretensiones de los numerales 1 a 2, que rezan:

«(...) por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré Leasing Habitacional UVR No. 39.521.965, que adjunto:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 389727,8418. UVR, equivalentes al 29 de enero de 2021 a la suma de: CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$107.305.364,57), correspondiente a los cánones de arrendamiento aun por causarse comprendidos desde el No. 28 al 360, conforme se relaciona en la tabla de amortización y el Pagare base de ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresadas en la pretensión No. 1, desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago»

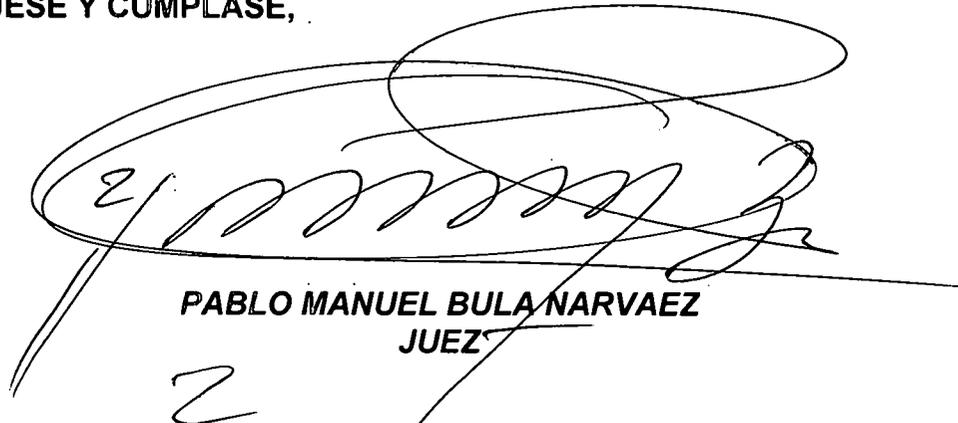
Lo anterior tiene sustento a que obra en este Juzgado proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, por contrato de leasing habitacional con radicado 2021-00115 conformado por la misma parte y que tiene como base el contrato de leasing habitacional, a través del cual pretende la RESTITUCIÓN del inmueble alegando el incumplimiento de las cuotas No. 22 a la 27, las cuales también solicita ejecutar en el presente proceso ejecutivo.

Es decir, que el aquí demandante, busca ejecutar el valor total del pagaré y además que se le restituya el bien, situación la cual, puede generar un doble pago, ya que como se indicó, pretende ejecutar las cuotas vencidas, así como las pendientes por causar, es decir, el valor total del pagaré y pretende con el otro proceso que se le termine el contrato y se le restituya el bien inmueble, en ese sentido es que se requiere la aclaración, razón por la cual, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUÉ, MODIFIQUÉ y EXPRESÉ con precisión y claridad las pretensiones de los numerales 5, 8, 11, 14, 17 y 20, determinando la fecha exacta en la que empiezan a contar los intereses de mora de cada cuota adeudada, razón por la cual, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido, se le advierte que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

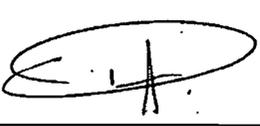


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 63** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **09/11/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria